



CAS-011/2016

MONTO MÁXIMO: \$293,154.04 I.V.A. INCLUIDO
MONTO MÍNIMO DE \$117,261.61 I.V.A. INCLUIDO
VIGENCIA: DEL 19 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL C. CARLOS TREVIÑO VALDÉS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, MISMO QUE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO No. 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ANUNCIÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DE REFERENCIA 710.2015.10.2-18940, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015 Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO 00229 Y SE CUENTA CON REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NÚMERO 00000043.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE CLAVE CNE-781229 BK4.

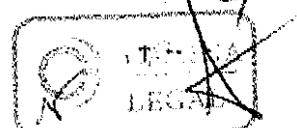
I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE MATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-011L5X001-E23-2016, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III, 42 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

I.8.- QUE EL MONTO MÁXIMO A EJERCER QUE EL "CONALEP" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$293,154.04 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 04/100 M.N.), Y UN MONTO MÍNIMO DE \$117,261.61 (CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 61/100 M.N.), AMBAS CANTIDADES INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03

VHT.





conalep

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

CAS-011/2016

II. DE "EL PROVEEDOR"

II.1. QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE LA SOCIEDAD No. 14,808, DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2002, OTORGADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 85, DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LIC. ENRIQUE MORALES MONTEMAYOR, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PRIMER DISTRITO, MONTERREY, NUEVO LEÓN, CON EL FOLIO MERCANTIL No. 5872, CON FECHA 24 DE JULIO DE 2002. MISMA QUE SE INCORPORA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO No. 1.

II.2. QUE EL C. CARLOS TREVIÑO VALDÉS, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA CON TÉSTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 15,637, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2003, OTORGADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 85, DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LIC. ENRIQUE MORALES MONTEMAYOR, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PRIMER DISTRITO, MONTERREY, NUEVO LEÓN, CON EL FOLIO MERCANTIL No. 8591. MISMA QUE SE INCORPORA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO No. 1. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO 1092062781743. MISMA QUE SE INCORPORA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO No. 1.

II.3. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE: PROPORCIONAR INTEGRALMENTE SERVICIOS DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE CUALQUIER NIVEL Y ESPECIALIDAD EN CUALESQUIER ÁREA O MATERIA; PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA CON PERSONAL, AUTO Y EQUIPO DE COMUNICACIÓN; ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE INVENTARIOS, DE ALMACENES, BODEGAS, ENTRE OTRAS.

II.4. QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE SE ELIMINÓ FOLIO QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y ALTA EN HACIENDA, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE VASCONCELOS #677, LOCAL 10, COLONIA DEL VALLE, MUNICIPIO SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, C.P. 66220. MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE CONTRATO Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1. QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

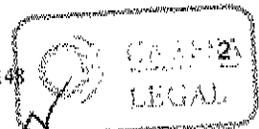
III.2. QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONE A EL "CONALEP" "EL SERVICIO DE MENSAJERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

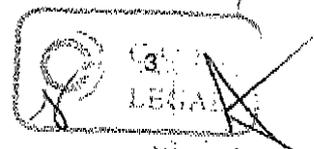
SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PROPORCIONAR A EL "CONALEP" "EL SERVICIO DE MENSAJERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL", DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, MISMAS QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:





ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- I. EL "CONALEP" CONTEMPLA DEL DÍA SIGUIENTE DE NOTIFICADO EL FALLO A DICIEMBRE, APROXIMADAMENTE 2,913 ENVÍOS DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y 10 A NIVEL INTERNACIONAL, CONTENIDO EN EL ANEXO 2.
- II. EL SERVICIO SE PROPORCIONARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE NOTIFICADO EL FALLO Y HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2016
- III. EL TIEMPO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS ORDINARIOS QUE REQUIERE EL "CONALEP" ES EL SIGUIENTE:
 - a. CAPITALES DE LOS ESTADOS 48 HORAS.
 - b. MUNICIPIOS Y ZONAS ALEDAÑAS 72 HORAS.
 - c. INTERNACIONAL DE 48 A 96 HORAS.
- IV. EL TIEMPO DE ENTREGA URGENTE DE SOBRES QUE REQUIERE EL "CONALEP" ES EL SIGUIENTE:
 - a. CAPITALES DE LOS ESTADOS 24 HORAS
 - b. MUNICIPIOS Y ZONAS ALEDAÑAS 48 HORAS.
 - c. INTERNACIONAL DE 24 A 48 HORAS.
- V. EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PROPORCIONAR AL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES, EL MATERIAL SUFICIENTE PARA PODER REALIZAR LOS ENVÍOS, COMO SON: 1,000 GUÍAS DE ENVÍO EN FORMA CONTINUA, 500 BOLSAS DE PLÁSTICO TAMAÑO OFICIO, 200 BOLSAS DE PLÁSTICO PARA ENVÍOS DE HASTA 20 KG., 200 CINTURONES DE PLÁSTICO CON CIERRE HERMÉTICO, 200 CANGUREÑAS PARA EL ENVÍO DE CAJAS, PARA UN STOCK MÍNIMO DE 10 DÍAS.
- VI. LA RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE SOBRES Y/O PAQUETES, SERÁ DIARIAMENTE EN EL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES, UBICADA EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NTE., COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, EDO. DE MÉXICO, C.P. 52148, EN UN HORARIO DE 14:00 A 15:00 HRS. DE LUNES A VIERNES Y EN LAS OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL "CONALEP" EN ESTADO DE OAXACA UBICADA EN CALLE PORFIRIO DÍAZ NO. 221 COL. REFORMA, EN OAXACA, OAX., EN UN HORARIO DE 14:00 A 15:00 HRS. DE LUNES A VIERNES. LA ENTREGA DE SOBRES Y/O PAQUETES SE REALIZARÁ DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA E INTERNACIONALMENTE SEGÚN CORRESPONDA. LA ENTREGA DE SOBRES Y/O PAQUETES PODRÁ SER DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA E INTERNACIONALMENTE SEGÚN CORRESPONDA.
- VII. LOS SOBRES Y/O PAQUETES SERÁN ENTREGADOS A LOS DESTINATARIOS QUE INDIQUEN LAS GUÍAS Y EN CASO DE QUE NO SE REALICE EN EL PRIMER INTENTO, SE DEBERÁ DAR AVISO INMEDIATAMENTE EN EL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES, ASIMISMO, SE DEBERÁ HACER UN SEGUNDO INTENTO DE LA ENTREGA DE SOBRES Y/O PAQUETES, SIN COSTO PARA EL "CONALEP".
- VIII. EL "PROVEEDOR" DEBERÁ CONTAR CON COBERTURA DE SEGURO QUE GARANTICE Y DE SEGURIDAD A LOS ENVÍOS QUE SOLICITE EL "CONALEP".
- IX. EN CASO DE DAÑO O EXTRAVÍO EN LOS ENVÍOS POR EL MAL MANEJO DE LOS MISMOS IMPUTABLES AL "PROVEEDOR", ÉSTE DEBERÁ CUBRIR AL "CONALEP" EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL ENVÍO EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS NATURALES A TRAVÉS DE EFECTIVO A LA CUENTA CONCENTRADORA DEL "CONALEP" (MISMA QUE SE PROPORCIONARÁ AL "PROVEEDOR") O UNA NOTA DE CRÉDITO, LA CUAL SERÁ DESCONTADA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, ADEMÁS EFECTUARÁ EL ENVÍO DE LA REPOSICIÓN CON CARÁCTER DE GRATUITO Y URGENTE.
- X. EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PROPORCIONAR AL "CONALEP" EL NOMBRE DE LA PERSONA CON LA QUE SE PUEDA ESTABLECER COMUNICACIÓN DIRECTA LAS 24 HORAS DEL DÍA, ASÍ COMO EL DEL EJECUTIVO DE CUENTA QUE ATENDERÁ AL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.





conalep

- XI. EL "CONALEP" REQUIERE QUE UNA VEZ ENTREGADOS LOS PAQUETES Y/O VALIJAS AL DESTINATARIO QUE INDICA LA GUÍA, EL "PROVEEDOR" ENTREGUE EL ORIGINAL DE ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE O A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS NATURALES, PARA EL SERVICIO ORDINARIO.
- XII. EL "PROVEEDOR" DEBERÁ CONTAR CON LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PARA ATENDER EN SU TOTALIDAD EL SERVICIO REQUERIDO POR EL "CONALEP", LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA, LAS 24 HRS. DEL DÍA, INCLUYENDO DÍAS FESTIVOS.

**PROMEDIO APROXIMADO DE ENVÍOS NACIONALES
DEL DÍA SIGUIENTE DE NOTIFICADA LA ADJUDICACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

PESO DEL SOBRE Y/O PAQUETE (KGS.)	NUMERO DE ENVÍOS
0.5	2400
1	45
2	50
3	30
4	45
5	30
6	40
7	20
8	30
9	20
10	30
11	20
12	20
13	20
14	15
15	15
16	10
17	12
18	10
19	9
20	8
21	7
22	9
23	7
24	6
25	5
TOTAL DE ENVÍOS	2,913

**PROMEDIO APROXIMADO DE ENVÍOS NACIONALES
DEL DÍA SIGUIENTE DE NOTIFICADA LA ADJUDICACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

PESO DEL SOBRE Y/O PAQUETE (KGS.)	NUMERO DE ENVÍOS (ANUAL)
HASTA 0.500	10
TOTAL DE ENVÍOS	10

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03
VHT.





conalep

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A QUE SI DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LOS ENVÍOS SE DAÑARAN O EXTRAVIARAN POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PROVEEDOR", ÉSTA PROCEDERÁ A PAGAR EL PRODUCTO DE ACUERDO AL AVALUÓ O COSTO QUE EMITA EL ÁREA AFECTADA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DÍAS NATURALES A TRAVÉS DE UNA NOTA DE CRÉDITO, LA CUAL SERÁ DESCONTADA DE LA FACTURA DEL MES DE LA INCIDENCIA, ADEMÁS EFECTUARÁ EL ENVÍO DE LA REPOSICIÓN CON CARÁCTER URGENTE SIN COSTO PARA EL "CONALEP".

DESLINDA AL "CONALEP" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, QUE POR MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CAUSARE EL PERSONAL DE SU EMPRESA.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR", SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR"

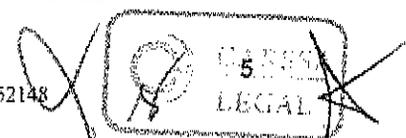
ANEXO No. 2: COTIZACIÓN.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE EL "CONALEP" PAGARÁ A EL "PROVEEDOR" POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES PRECIOS UNITARIOS:

PESO DEL SOBRE Y/O PAQUETE (KGS.)	PROMEDIO APROXIMADO DE ENVÍOS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
HASTA 0.999	2400	\$78.00	\$187,200.00	\$29,952.00	\$217,152.00
1 A 1.99	45	\$100.00	\$4,500.00	\$720.00	\$5,220.00
2 A 2.99	50	\$90.00	\$4,000.00	\$640.00	\$4,640.00
3 A 3.99	30	\$100.00	\$3,000.00	\$480.00	\$3,480.00
4 A 4.99	45	\$80.00	\$3,600.00	\$576.00	\$4,176.00
5 A 5.99	30	\$105.00	\$3,150.00	\$504.00	\$3,654.00
6 A 6.99	40	\$90.00	\$3,600.00	\$576.00	\$4,176.00
7 A 7.99	20	\$95.00	\$1,900.00	\$304.00	\$2,204.00
8 A 8.99	36	\$98.00	\$2,940.00	\$470.40	\$3,410.40
9 A 9.99	20	\$115.00	\$2,300.00	\$368.00	\$2,668.00
10 A 10.99	30	\$102.00	\$3,060.00	\$489.60	\$3,549.60
11 A 11.99	20	\$135.00	\$2,700.00	\$432.00	\$3,132.00
12 A 12.99	20	\$108.00	\$2,160.00	\$345.60	\$2,505.60
13 A 13.99	20	\$128.00	\$2,560.00	\$409.60	\$2,969.60
14 A 14.99	15	\$120.00	\$1,800.00	\$288.00	\$2,088.00
15 A 15.99	15	\$139.00	\$2,085.00	\$333.60	\$2,418.60
16 A 16.99	10	\$130.00	\$1,300.00	\$208.00	\$1,508.00

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03
VHT.





conalep

17 A 17.99	12	\$154.00	\$1,848.00	\$295.68	\$2,143.68
18 A 18.99	10	\$140.00	\$1,400.00	\$224.00	\$1,624.00
19 A 19.99	9	\$169.00	\$1,521.00	\$243.36	\$1,764.36
20 A 20.99	8	\$150.00	\$1,200.00	\$192.00	\$1,392.00
21 A 21.99	7	\$160.00	\$1,120.00	\$179.20	\$1,299.20
22 A 22.99	9	\$155.00	\$1,395.00	\$223.20	\$1,618.20
23 A 23.99	7	\$165.00	\$1,155.00	\$184.80	\$1,339.80
24 A 24.99	6	\$160.00	\$960.00	\$153.60	\$1,113.60
25 A 25.99	5	\$155.00	\$775.00	\$124.00	\$899.00
TOTAL	2,913	\$3,211.00	\$245,226.00	\$36,416.64	\$282,145.64

Envíos Internacionales					
Hasta 0.500	10	\$949.00	\$9,490.00	\$1,518.40	\$11,008.40
TOTAL			\$9,490.00	\$1,518.40	\$11,008.40

	Importe	I.V.A.	Total
GRAN-TOTAL	\$252,715.00	\$40,436.04	\$293,151.04

"EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERA FIJO DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARA EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL PREVIAMENTE EXHIBIDO, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.B. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO A MES VENCIDO, UNA VEZ REALIZADOS LOS SERVICIOS, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", Y DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 19 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, PERÍODO EN QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS.

SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A QUE LA RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE SOBRES Y/O PAQUETES, SERÁ DIARIAMENTE EN EL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES, UBICADA EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NTE., COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, EDO. DE MÉXICO, C.P. 52148, EN UN HORARIO DE 14:00 A 15:00 HRS. DE LUNES A VIERNES Y EN LAS OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DEL "CONALEP" EN ESTADO DE OAXACA UBICADA EN CALLE PORFIRIO DÍAZ NO. 221 COL. REFORMA, EN OAXACA, OAX., EN UN HORARIO DE 14:00 A 15:00 HRS. DE LUNES A VIERNES. LA ENTREGA DE SOBRES Y/O PAQUETES SE REALIZARA

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03
VHT.





conalep

CAS-011/2016

DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA E INTERNACIONALMENTE SEGÚN CORRESPONDA, LA ENTREGA DE SOBRES Y/O PAQUETES PODRÁ SER DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA E INTERNACIONALMENTE SEGÚN CORRESPONDA.

OCTAVA: SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR "EL PROVEEDOR".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR A EL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE DICHAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS SERVICIOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP".

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO A EJERCER DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERÍODO DEL 19 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, MÁS 60 DÍAS NATURALES, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS REALIZADOS DESCRITOS.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03
VHT.





conalep

CAS-011/2016

EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,

- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS SERVICIOS NO SEAN REALIZADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

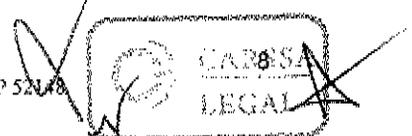
DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO PRESTA LOS SERVICIOS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03

VHT.





conalep

- 5.- POR SU NEGATIVA A REALIZAR LOS SERVICIOS QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO OFERTADO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR". EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR" LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

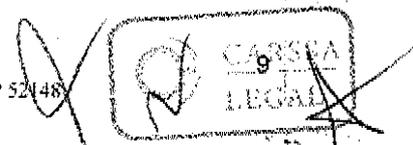
EL "CONALEP" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03

VHT:





DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS PENAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- A. POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DEL SERVICIO DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ANEXO NO. 2, LA PENA SERÁ DEL 1% DIARIO EN FUNCIÓN DEL SERVICIO NO ENTREGADO O NO PRESTADO, HASTA POR UN 10% DEL MONTO MÁXIMO A EJERCER.
- B. POR INCUMPLIMIENTO DEFICIENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA PENA SERÁ DEL 10% DEL IMPORTE COBRADO POR EL PROVEEDOR DEL TOTAL DE LA FACTURA QUE AMPARA DICHO SERVICIO PRESTADO DE MANERA MENSUAL.
- C. EN CASO DE QUE NO SE BRINDE EL SERVICIO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, LA PENA SE APLICARÁ POR UN 20% DEL VALOR DE LA FACTURA PRESENTADA REINICIADO LOS SERVICIOS.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

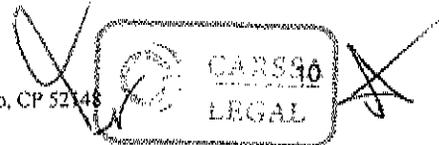
EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIAS Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ RÉMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIAS.

DÉCIMA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03
VHT.





conalep

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA NOVENA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

VIGÉSIMA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DEL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, SUPERVISARÁ QUE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS AL MOMENTO DE VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE SEA NOTIFICADO, DE NO SER ASÍ SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 31 DE MARZO DEL 2016.

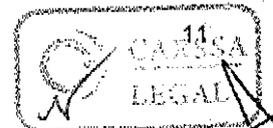
POR EL "CONALEP"

POR EL "PROVEEDOR"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

C. CARLOS TREVINO VALDÉS
APODERADO LEGAL
DE CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS,
S. A. DE C. V.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03
VHT.



TESTIGO



LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE



ENRIQUE BELTRAN AMADOR
SERVICIOS GENERALES



FE DE ERRATAS

EN EL SEGUNDO CUADRO QUE SE CITA EN LA PÁGINA 4 DEL PRESENTE CONTRATO

DICE: PROMEDIO APROXIMADO DE ENVÍOS NACIONALES

DEBE DECIR: PROMEDIO APROXIMADO DE ENVÍOS INTERNACIONALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CAS-0011/2016, CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V., CON FECHA 31 DE MARZO DE 2016.

ANEXO 1



— ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 19,306 CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHO.
— LIBRO NUMERO 08 SEIS.
— FOLIO NUMERO 001003.
— EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 9
tes dias del mes de junio del 2002 dos mil dos, Yo, Licenciado ENRIQUE MORALES
MONTEMAYOR, Notario Público Número 35 ochenta y cinco, en ejercicio en el Primer Distrito
Registral en el Estado, con residencia en esta Ciudad, HABO CONSTAR la CONSTITUCION DE
CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
que realizan por sus propios derechos la señora CARMEN EUZABETH HERNÁNDEZ
ANDRADE y la señorita CLAUDIA MONNE HERNÁNDEZ ANDRADE, lo que alegan en los
terminos de las siguientes:

— CLAUSULAS: —

— PRIMERA: Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.

— SEGUNDA: Que para el efecto antes indicado, obtuvieron el permiso Número 1900,002 uno
nueve cero tres coma cero cero dos, Expediente 200219002675 dos cero cero dos uno nueve
cero cero dos seis siete cinco, Folio 500060A7 cinco cero cero letra "Q" con letras "O" "A"
siete, de fecha 24 veinticuatro de Mayo del 2002 dos mil dos, expedido por la Secretaría de
Relaciones Exteriores, autorización que en este acto me exhiben y Yo, el Notario doy fe por
la vista, lo agrego al apéndice de mi Protocolo bajo el mismo número de esta escritura con la
letra "A".

— TERCERA: La Sociedad que se constituye se denominará CALIDAD EN RECURSOS Y
SERVICIOS, debiendo ser seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE o de las iniciales S.A. DE C.V.

— CUARTA: La Sociedad que se constituye se regirá por los Estatutos que en seguida se
consignan y en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades
Mercantiles y por las normas que le son supletorias.

— ESTATUTOS —

— CAPITULO PRIMERO —

— DENOMINACION OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y CLAUSULA DE EXTRANJERIA —

— ARTICULO PRIMERO: La Sociedad se denomina CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS,
y esta denominación ira siempre seguida de las palabras Sociedad Anonima de Capital
Variable, o de las iniciales S.A. DE C.V.

— ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la sociedad es: - a) - Proporcionar integralmente
servicios de: búsqueda, localización y contratación de personal de cualesquier nivel y
especialidad en cualesquier área o materia; prestar toda clase de servicios de
mensajería con personal, auto y equipo de comunicación; administración y control de
inventarios, de almacenes, bodegas; servicios de seguridad y determinación de sus
funciones o áreas específicas que se solicitan; la capacitación y desarrollo de personal
por nivel y especialidad; reclutamiento, selección, capacitación, programa de cursos,
talleres, diplomados, así como la compra y venta de materiales para capacitación,
asesoría y consultoría en general; b) - Mantenimiento, instalaciones y servicio integral
para edificios y oficinas; análisis y evaluación conjunta de requerimientos, planeación,
programación, estratégica de mantenimientos, presupuestos, predictivos, preventivos
(correctivo) con previo convenio y contrato; así como la prestación de servicios
generales de limpieza, jardinería, acabados en pisos, alfombras, pinturas, texturizados,
cancelería, tabla roca, aluminio, madera, hidro-sanitario, sistemas centrales, bombas,
drenajes, plomería, tuberías, válvulas, conexiones de aire agua, vapor, gas, sistema
contra incendios, eléctrico acometida, tableros, distribución, alta y baja tensión, aire

9

X

Y 00 227
CARSA
LEGAL

accondicionado, áreas con temperatura controlada, audio video, iluminación, sistemas de acceso, controles supervisoras para seguridad y ahoros de energía, c).- Representación, distribución, industrialización, comercialización, importación, exportación, compra, venta y renta de toda clase de equipos y autos, así como subcontrataciones en general; d).- La compra, venta, posesión, arrendamiento, gravar y enajenar, importar o exportar toda clase de maquinaria o equipo por cualquier título legal para los fines anteriores; e).- La compra, venta, arrendamiento, y en general la adquisición con cualquier carácter o título legal de toda clase bienes muebles o inmuebles necesarios para los establecimientos y servicios de la sociedad; f).- Realizar y celebrar todos los actos y operaciones y contratos que conduzcan a la consecución del objeto social y que requiera la Sociedad; g).- Emitir obligaciones, girar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar toda clase de títulos de crédito que la Ley no prohíba; adquirir toda clase de acciones, partes de interés y participar en la constitución de toda clase de empresas o sociedades nacionales y extranjeras; contraer u otorgar créditos con garantía o sin ella, pudiendo constituir las que se requieran, pudiendo también garantizar obligaciones contraídas por terceros; abrir y operar cuentas de cheques y de depósito; h).- La importación y exportación de toda clase de productos del país y del extranjero; i).- El desempeño, explotación y manejo de toda clase de concesiones y comisiones mercantiles; j).- La aceptación u otorgamiento de concesiones y franquicias, así como la obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso de patentes, marcas de fábrica o comerciales, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos.

— ARTÍCULO TERCERO.— La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años, que se contarán a partir de la fecha de la presente escritura.

— ARTÍCULO CUARTO.— El domicilio de la Sociedad será en Ciudad Cuadalupe, Nuevo León. Sin embargo, podrá establecer Agencias o Sucursales, en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero.

— ARTÍCULO QUINTO.— La Sociedad es Mexicana; ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, su conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor, la participación social de que se trata y los títulos que la representen, tendránse por reducidos el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:

— ARTÍCULO SEXTO.— El Capital Social será variable, con un mínimo fijo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y un máximo autorizado ilimitado, todas las acciones representativas del capital social serán comunes, nominativas y con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cada una. Las acciones Serie A representarán el Capital Social fijo sin derecho de retiro, mientras que las acciones Serie B y subsiguientes representarán el Capital Variable, y en lo sucesivo cada emisión de acciones que se realice con motivo de aumento de capital, constituirá una Serie identificada en orden progresivo, alfabético con una letra. Los títulos de cada Serie, podrán amparar una o varias acciones y se emitirán en numeración progresiva. Las acciones no suscritas correspondientes a la parte variable del Capital Social se conservarán en poder de la Sociedad y serán suscritas y exhibidas cuando así lo determinare la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Todas las acciones conferirán a

9

COOPERATIVA
CARRISA
1982



— sus tenedores iguales derechos y obligaciones independientemente de la Sociedad que las tiene.

— ARTICULO SEPTIMO.- El Capital Variable de la Sociedad es susceptible de Aumento y Diminución, sin necesidad de reformar estos Estatutos Sociales y con la única formalidad de que sean autorizados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

— Todo aumento o disminución de Capital Social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad.

— ARTICULO OCTAVO.- Los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción al Número de sus Acciones para suscribir las que se emitan en caso de Aumento del Capital Social. No podrá decretarse un Aumento del Capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las Acciones emitidas con anterioridad. La reducción del Capital Social se efectuará mediante el reembolso a los Accionistas. La designación de las Acciones que hayan de cancelarse se hará por acuerdo Unánime de los Accionistas presentes en la Asamblea respectiva o en su defecto por consenso celebrado ante Notario Público. En este último caso, hecha la designación de las Acciones que hayan de cancelarse, se publicará un Aviso en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y, el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los Accionistas respectivos en las oficinas de la Sociedad, sin devengar interés alguno.

— ARTICULO NOVENO.- Cada acción tendrá derecho a un voto y todos los Accionistas tendrán los mismos derechos y obligaciones.

— ARTICULO DECIMO.- Los títulos de las Acciones deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o en su caso, por el Administrador General Único y el Comisario y llenarán los requisitos exigidos por el Artículo 125 ciento veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Sociedad considerará como dueño de las Acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Registro de Acciones Nominativas. A petición del Tenedor de las Acciones asentará las transmisiones que se efectúan.

— Los asientos, anotaciones o inscripciones en dicho Registro serán firmados por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración o en su caso, por el Administrador General Único.

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

— ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Extraordinaria u Ordinaria.

— ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Consejo de Administración o por el Administrador General Único en su caso o por el Comisario.

— ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberán observarse los requisitos que para el quórum de asistencia y votación, para primera y segunda convocatoria, establecen los artículos 189 ciento ochenta y nueve, 190 ciento noventa, 191 ciento noventa y uno y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— ARTICULO DECIMO QUINTO.- Cada acción da derecho a un voto.

CAPITULO CUARTO

LA ADMINISTRACION

— ARTICULO DECIMO SEXTO.- La dirección de los asuntos sociales estará a cargo de un Administrador General Único, designado por la Asamblea de Accionistas o de un Consejo de Administración integrado por el número de Consejeros Propietarios y Suplentes que determine cada año la Asamblea, pudiendo ser reelectos. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberán asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán

9

X

00 223
 LEGAL

válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

— ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.— El Consejo de Administración o el Administrador General Único en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto, las siguientes atribuciones:

— I.— Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos y análogos los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal.

— II.— Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo al 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, estando facultado para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, y por lo tanto para, sin que esta constituya limitación alguna al mandato a que se refiere el presente punto, a lo siguiente: a). Nombrar y remover al Director, Gerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. b). Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo y revisarlos en su caso. c). Formular los reglamentos internos de trabajo. d). Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueran necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estas cláusulas a la Asamblea.

— III.— Celebrar y ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

— IV.— Poder General para Actos de Administración en el área Laboral, para los efectos de los Artículos 11 once, 523 quinientos veintitrés, 892 seiscientos noventa y dos Fracción II, 875 ochocientos setenta y cinco y 876 ochocientos setenta y seis Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado expresamente para realizar toda clase de actos de administración en el área laboral, para asistir a la celebración de cualesquier tipo de Audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborales individuales o colectivos, con expresas facultades para que en nombre y representación de la mandante, asienta y en su caso acepte formulas de conciliación, con facultades de transigir cualesquier conflicto laboral, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, ofrecer reinstalaciones, contestar toda clase de demandas, articular y absolver posiciones, presentar testigos, ver protestas a los de la contraria, leerlos y replegarlos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, promover Juicios de Amparo y en general promover todo lo conducente que se relaciona con los intereses de su mandante.

— V.— Poder General Cambiario, en los términos de los Artículos 90 noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia otorgar, girar, suscribir, aceptar, insular, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito a nombre de la Sociedad, y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamenta la Ley de la materia, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar personas que giran a cargo de la misma y adquirir participaciones en el Capital de otras Sociedades.

— VI.— Como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración o el Administrador General Único en su caso, podrá ejercer las siguientes facultades, que se enumeran en forma

9

Handwritten signature and stamp with the number 230.



enunciativa y no limitativa. Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier Juro, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o de Trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, promover juicios de carácter civil, mercantil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las Autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver, protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar Magistrados, Jueces y Juntas Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago, celebrar contratos o convenios, formular o presentar y ratificar denuncias, querrelas o acusaciones, contra personas físicas, morales y representantes de las mismas, desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, consultar en parte civil a la Sociedad para los efectos de reparación del daño y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite.

-- Las enumeraciones anteriores, son de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa. --
-- El Consejo de Administración o el Administrador General Único en su caso, podrán delegar total o parcialmente sus Poderes y Facultades en una o varias personas, pudiendo otorgar al efecto toda clase de poderes generales y especiales y rescancos sin perder los suyos propios. --
-- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador General Único o en su caso los Consejeros y el Comisario para asegurar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de su encargo, otorgarán individualmente, en favor de la Sociedad, fianza o garantía por valor de \$500.00 QUINIENTOS PESOS CIENTO MONEDA NACIONAL a no ser que la Asamblea de Accionistas fije una garantía mayor.

CAPITULO QUINTO

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

-- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas; la Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.

CAPITULO SEXTO

EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACION FINANCIERA

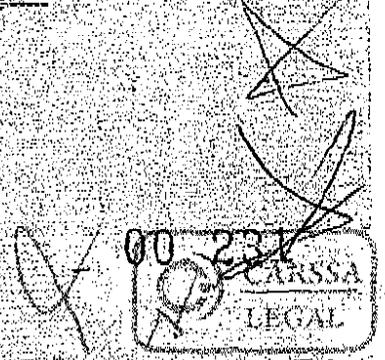
-- ARTICULO VIGESIMO.- Los Ejercicios Sociales comenzarán el día 1º de Enero y concluirán el día 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primero que empezará a partir de la firma de esta escritura y concluirá el día 31 treinta y uno de Diciembre del presente año.

-- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social, se celebrará una Asamblea General de Accionistas en los términos de lo establecido por el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La presentación del Balance General corresponderá al Consejo de Administración o en su caso al Administrador General Único. El Balance General, junto con los documentos justificativos y el informe general sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario por lo menos con 30 treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual de Accionistas.

-- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Comisario, dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que reciba el Balance General y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dicho documento contable con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes.

9



-- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De las utilidades netas que amote el Balance General aprobado por la Asamblea, se separará un 5% cinco por ciento para la constitución o reposición en su caso del fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al 20% veinte por ciento del Capital Social. El remanente se aplicará según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

-- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**CAPITULO SEPTIMO
DISOLUCION Y LIQUIDACION**

-- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- La liquidación de los asuntos sociales, estará a cargo de uno o varios liquidadores, los que tendrán las facultades que para tal efecto establece la Ley de la Materia.

ARTICULOS TRANSITORIOS

-- La reunión celebrada por los comparecientes para firmar la presente escritura, constituya la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y en ella se toman por unanimidad las siguientes acuerdos:

-- PRIMERO.- El Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad, queda totalmente suscrito y pagado en la forma siguiente:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
SRA. CARMEN ELIZABETH HERNÁNDEZ ANDRADE	99	\$ 49,500.00
Srita. CLAUDIA IVONKE HERNANDEZ ANDRADE	1	500.00
TOTAL	100	\$ 50,000.00

-- SEGUNDO.- Se designa como Administrador General Único de la Sociedad a la señora CARMEN ELIZABETH HERNÁNDEZ ANDRADE, a quien se le otorgan las Poderes y Facultades contenidas en el Artículo Décimo Séptimo de la Escritura Social, cuyo texto íntegro, se da aquí por reproducido como si se insertara a la letra.

-- TERCERO.- Se designa Comisario de la Sociedad al Contador Público ADELA ROSALVA GAUNA VALDEZ.

-- CUARTO.- El Administrador General Único de la Sociedad, en este acto, acepta el cargo que se le confiere y protesta desempeñarlo fiel y legalmente otorgando la garantía establecida en los Estatutos Sociales.

-- Se hace constar que el Administrador General Único señora CARMEN ELIZABETH HERNÁNDEZ ANDRADE, recibe las apropiaciones en número realizadas por los señores Accionistas, así como la garantía constituida por el primero de los citados obligándose a conservar dichos valores a disposición de la Sociedad.

GENERALES

-- Los comparecientes manifiestan por sus generales las siguientes:

SE ELIMINARON SIETE RENGLONES DE DATOS PERSONALES

Fundamento Legal:
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:
La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



9.

00-23

CASA

1700

NOTARIA PUBLICA No. 85
TITULOS
LIC. ENRIQUE MORALES MONTEMAYOR
MONTERREY, N. L. MEXICO
(43482507)

SE ELIMINARON TRES RENGLONES DE DATOS PERSONALES

CERTIFICACION NOTARIAL

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

En este acto el suscrito Notario Público hace constar la advertencia que hace a los otorgantes de esta Escritura de la obligación que tienen de acreditar dentro de los 30 treinta días siguientes a la fecha de la misma, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente de la persona moral que por este acto constituyen, y de que en caso de no hacerlo no se autorará en definitiva la presente Escritura.

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente a las comparecientes, a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- Que el Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo cargo al apéndice de mi protocolo, con el número correspondiente a esta Escritura; IV.- De que todo lo manifestado por las comparecientes fue bajo protesta de decir verdad; V.- De que se cumplieron en esta actuación con los requisitos que señala el artículo 109, ciento seis de la Ley del Notariado en vigor y disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación; VI.- Que advertí a las comparecientes que dare aviso a que se refiere la regla 2.3.15 del punto tres punto quince de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2000 dos mil, en virtud de no haberme proporcionado la clave del Registro Federal de Contribuyentes ni sus Cédulas de Identificación Fiscal, pese a haberse las solicitado; y VII.- De que leída que los fué por mí, el Notario, esta Escritura a sus otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos, explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mí, hoy día 3 tres de Junio del 2002 dos mil dos, fecha en la que autorizo preventivamente la presente escritura. DOY FE

SRA. CARMEN ELIZABETH HERNANDEZ ANDRADE, SRITA. CLAUDIA IVONNE HERNANDEZ ANDRADE, rúbricas ilegibles en cada antecedente. LIC. ENRIQUE MORALES MONTEMAYOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO 85, NOME-420607-E43, rúbrica y sello notarial de autorizar.

DEL APENDICE

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Al margen superior izquierdo un Sello con el Estado Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, MEXICO. Al margen superior derecho: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, SUBDIRECCION DE SOCIEDADES, PERMISO 1905002, EXPEDIENTE 200219002675, FOLIO 50000047. En atención a la solicitud presentada por el (la) C. CARMEN ELIZABETH HERNANDEZ ANDRADE esta Secretaría concede el permiso para consultar una SA DE CV bajo la denominación: CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS SA DE CV. Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se insere la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17

Fundamento Legal:
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

00 233



Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, fracción J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; MONTERREY, N.L., a 24 de Mayo de 2002. LA DELEGADA EM6 ALMA PATRICIA SORIA AYUSO. Rúbrica ilegible. Un Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Delegación Monterrey, N.L.

DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS

DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. SE ELIMINO FOLIO PERIODO QUE SE DECLARA.- MES.- 05.- AÑO.- 2002.- MES.- 05.- AÑO.- 2002.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- MARTINEZ GONZALEZ SERGIO.- SECRETARIA.- SIGLAS.- 499901.- SRE.- NOMBRE.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO.- RECEPCION Y EXAMEN DE CADA SOLICITUD DE PERMISO.- CLAVE.- 400018.- CANTIDAD A PAGAR.- 525.- Un sello que dice: SRE.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- TRAMITADO.

Autorizo en definitiva la presente Escritura, hoy día 17 diecisiete de junio del 2002 dos mil dos, fecha en que acredito haber sido inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.- DOY FE.- UC ENRIQUE MORALES MONTEMAYOR. Rúbrica y sello notarial de autorizar.

ARTICULO

Yo, el Notario Ucy fe de que el texto del Artículo 2448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, idéntico al texto del Artículo 2654, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, es el que literalmente a continuación transcribo: "2448.- En todos los poderes generales para pláticas y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO.- Que se expide para uso de la Sociedad CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y de la señora CARMEN ELIZABETH HERNANDEZ ANDRADE, fue tomado de mi Protocolo y Apéndice del mismo, donde queda la matriz respectiva, bajo el Número 14,808, cuatro mil ochocientos ocho, va en 4 cuatro fojas útiles, debidamente calceadas y corregidas, lo autorizo y firmo en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León a los 17 diecisiete días del mes de Junio del 2002 dos mil dos.- DOY FE.

ENRIQUE MORALES MONTEMAYOR
NOTARIO PUBLICO NUMERO 85
MOME-420607-648

A-3045/yesr

00 234



BO DE LA
COMERCIO
PRIMERO
Y. N. L.

REGISTRADO BAJO EL N° 5874
LIBRO PRIMERO REGISTRO PUBLICO DE LA N. L.
PRIMER DISTRITO.
MONTERREY, N. L. A 24 de Julio de 2002

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA N. L.

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO



9
X

00 235



NOTARIA No. 05
MONTENREY
PRIMER DISTRITO

EN LA CIUDAD DE MONTENREY Y CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
a los 11 días del mes de Junio del año 2004, don
mil CUATRO Y OCHO LICENCIADO ENRIQUE MORALES MONTEMAYOR
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 05 ochenta y cinco y con ejercicio en
este Municipio CERTIFICO que habiendo cotejado la presente copia fotostática
que consta de (5) cinco Hojas es
copia fiel y correcta que coincide exacta y literalmente con su original; el original
de dicho documento lo tuve a la vista y lo devolví a su presentante. Se cumplió
con lo dispuesto por los Artículos 136 como treinta y siete y 130 como treinta y
ocho, de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León - LO QUE ASIENTO EN
ESTA DILIGENCIA, firmando al efecto la presente acta fuera de mi protocolo
la cual me queda registrada y archivada bajo el número (62,221)
BOYFE



LIC. ENRIQUE MORALES MONTEMAYOR
NOTARIA PUBLICA No. 05
MONTENREY, N. L. MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 05
TITULAR
LIC. ENRIQUE MORALES MONTEMAYOR
MONTENREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

9

00 236 00



Handwritten signature and initials

NOTARIA PUBLICA No. 65
CALLE DE LA UNIDAD No. 1537 NTE COL. NUEVOS CENTROS
MONTERREY N. L. MEXICO
C.P. 64460

NOTARIA PUBLICA No. 65
CALLE DE LA UNIDAD No. 1537 NTE COL. NUEVOS CENTROS
MONTERREY N. L. MEXICO
C.P. 64460

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 15,337 QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE.
LIBRO NUMERO 14 CATORCE.
FOLIO NUMERO 002721.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS a los 19 dieinueve dias del mes de Agosto del 2003 dos mil tres y seis Licenciado ENRIQUE MORALES MONTEMAYOR, Notario Publico en ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en esta Ciudad, Titular de la Notaria Publica Numero 65 ochenta y cinco, hago constar la protocolizacion, de una Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, verificada con fecha 15 quince de Agosto del 2003 dos mil tres, compareciendo para dicho efecto el señor CARLOS TREVINO VALDEZ, en su caracter de Delegado Especial de la misma lo que acredita, así como la existencia y subsistencia legal de su Representada, con los documentos que son relacionados en el Apéndice de esta Escritura, quien en este acto exhibe para el proposito ya señalado el original del documento que la contiene de fe, el suscrito Notario, tenida a la vista y ser su contenido literal el que a continuación transcribo:

CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En la Ciudad de Guadalupe, N.L., siendo las 10:00 horas del día 15 de Agosto de 2003, se reunieron en el domicilio social de CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., los Accionistas de la Sociedad, que constan en la Lista de Asistencia que por separado se levanto con objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la que previamente fueron citados en forma personal.

Por acuerdo unanime de los asistentes, asumió la Presidencia de la Asamblea la señora CARMEN ELIZABETH HERNANDEZ ANDRADE, actuando como Secretaria la señora CLAUDIA IVONNE HERNANDEZ ANDRADE.

La Presidencia designó como Escrutadora a la señora CLAUDIA IVONNE HERNANDEZ ANDRADE, quien despues de aceptar su designacion y proferir el fiel desempeño de los cargos, confió a pasar lista de asistencia de los presentes, y a ejecutar el Escrutinio del caso, lo que formuló por separado, haciendo las verificaciones respectivas en el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, informando minutos despues que se encuentran presentes en este Acto y debidamente representadas el cien por ciento de las acciones que integran el Capital Social suscrito y pagado de la Sociedad, según consta en la Lista de Asistencia que firmada tambien por la Escrutadora se agrega a este Acta formando parte de la misma.

Con base al informe anterior, la Presidente declaró legalmente instalada esta Asamblea con aptitud para resolver los asuntos que le motivan, procediendo la Secretaria a dar lectura a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. DESIGNACION DE ESCRUTADORES, LISTA DE ASISTENCIA, ESCRUTINIO Y EN SU CASO INSTALACION FORMAL DE LA ASAMBLEA.
- II. CONOCIMIENTO DE DONACION DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. QUE DESEA REALIZAR ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD.
- III. PROPOSICION PARA ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA CARMEN ELIZABETH HERNANDEZ ANDRADE AL CARGO DE ADMINISTRADOR GENERAL UNICO DE LA SOCIEDAD, REVOCACION DE LOS PODERES Y FACULTADES A ELLOS OTORGADOS EN LA ESCRITURA SOCIAL, DESIGNACION DEL NUEVO ADMINISTRADOR GENERAL UNICO DE LA SOCIEDAD QUE DEBE SUSTITUIRLA Y DETERMINACION DE SUS PODERES Y FACULTADES.

9

00 237
CARSSA
LEGAL

IV. NOMBRAMIENTO DE UN DELEGADO ESPECIAL QUE GESTIONE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA QUE DE ESTA ASAMBLEA SE FORMULE.

V. REDACCION, LECTURA, APROBACION O MODIFICACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.

Habiendo sido aprobado por unanimidad la Orden del Dia, se procedio a su desarrollo como sigue:

PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA.- En uso de la palabra la señora CARMEN ELIZABETH HERNANDEZ ANDRADE, propuso a los presentes se tuviera por desahogado este punto de la Orden del Dia, en virtud de haberse llevado a cabo la instalacion de la Asamblea por encontrarse el quorum de asistencia estatutario, requiendo.

Lo anterior fue aprobado por unanimidad de los presentes, declarandose formalmente instalada la Asamblea, con apilud, para tratar y resolver los asuntos que le motivan.

SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA.- En uso de la palabra la señora CARMEN ELIZABETH HERNANDEZ ANDRADE, informo a la Asamblea, que desea transmitir por donacion acciones de su propiedad, representativas del capital social de CALIDAD DE RECURSOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. en los terminos siguientes.

La señora CARMEN ELIZABETH HERNANDEZ ANDRADE, desea donar 99 noventa y nueve acciones al señor CARLOS TREVINO VALDEZ.

Que todas las acciones a que se hace referencia, materia de Donacion, son Serie "A", nominativas, exhibidas, con valor nominal de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS DOLIO M.N.) cada una.

Concluida la exposicion anterior y sometida a consideracion de los señores Accionistas, la Asamblea por unanimidad de votos acuerda:

a) Se autoriza y aprueba la Donacion de Acciones, propiedad de la señora CARMEN ELIZABETH HERNANDEZ ANDRADE, a favor del señor CARLOS TREVINO VALDEZ, nombres quedaron consignados en el planteamiento de la proposicion que se resuelve.

b) Se hace constar que en este Acto la señora CARMEN ELIZABETH HERNANDEZ ANDRADE, entrega al señor CARLOS TREVINO VALDEZ, documento relativo a contrato de Donacion de Acciones, que involucran las Acciones en merito, haciendose constar en igual forma, que estando las partes interesadas de acuerdo con su contenido, en este acto son firmados por las mismas a su entera conformidad.

c) En razon de lo anterior, se ratifica y aprueba la Donacion de Acciones realizada por la señora CARMEN ELIZABETH HERNANDEZ ANDRADE, a favor del señor CARLOS TREVINO VALDEZ en los terminos ya señalados.

d) Hagase las anotaciones respectivas en el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad a fin de legitimar al señor CARLOS TREVINO VALDEZ, como propietario titular de las acciones en merito.

e) Como consecuencia de la Donacion de Acciones efectuada, las acciones que representan el Capital Social, Ultimo Fijo de CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. se encuentran actualmente distribuidas en la forma siguiente:

ACCIONISTAS: No. DE ACCIONES SERIE "A" VALOR SR. CARLOS TREVINO VALDEZ: 99 - \$ 49,500.00. SRA. CLAUDIA MONNE HERNANDEZ ANDRADE: 1 - \$500.00 - TOTAL: 100 - \$50,000.00 - Rubricas ilegibles en cada anteirma.

TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA.- En el desarrollo de presente punto de la orden del dia la señora CARMEN ELIZABETH HERNANDEZ ANDRADE someto a consideracion de los Accionistas presentes la propuesta de aceptar su renuncia al cargo de Administrador General Unico de la sociedad en virtud de no poder continuar desempeñando dicho cargo por sus ocupaciones personales y que en caso de aceptarse dicha renuncia deberan revocarse los poderes y facultades a ella conferidos en la Escritura Social. Asimismo la señora CARMEN

9
00-238
CARMEN
LEGAL



NOTARIA PUBLICA No. 85
 TITULAR
 LICENCIADO EN DERECHO TRUJANO
 MONTEBAYO (NUEVO LEON)
 PRIMERA CIUDAD

NOTARIA PUBLICA No. 85
 SUCURSALES EN: TAMPICO, TULTEPEC, COAHUILTEPEC, COAHUILTEPEC CENTRO,
 TEL. 43-16-10-01 FAX 43-16-44-16 MONTEBAYO, N. L. MEXICO
 E-mail: notaria@notary.com.mx

ELIZABETH HERNANDEZ ANDRADE propone la designación de nuevo Administrador General Único de la sociedad al señor CARLOS TREVINO VALDEZ a quien para el desempeño de su cargo se le deberán otorgar los poderes y facultades que considere convenientes la Asamblea.

Después de comentar y discutir las propuestas anteriores, los accionistas aprobaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

a) Se aprueban las anteriores proposiciones en consecuencia.

b) Se acepta la renuncia presentada por la señora CARMEN ELIZABETH HERNANDEZ ANDRADE al cargo de Administrador General Único de la sociedad denominada CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. aprobándose todas las gestiones por ella realizadas hasta esta fecha.

c) Se revocan los poderes y facultades otorgados a la señora CARMEN ELIZABETH HERNANDEZ ANDRADE mediante Escritura Pública número 14,809 de fecha 3 de Junio del 2002, pasada a me. la fe. del Licenciado ENRIQUE MORALES MONTEBAYO, Titular de la Notaría Pública número 85, con ejercicio en esta Ciudad, misma que está inscrita bajo el número 5372 Volumen 3 Libro Primero Registro Público de Comercio Poder Judicial con fecha 24 de Julio del 2002, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, quedando sin efecto legal alguno dichos poderes y facultades.

d) Se designa al señor CARLOS TREVINO VALDEZ como Administrador General Único de la sociedad denominada CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. a quien para tal efecto se le otorgan los siguientes poderes y facultades que se contienen en el Artículo Decimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la sociedad cuyo texto íntegro se tiene aquí por reproducido como si se insertare a la letra, mismo que a continuación se transcribe:

El Consejo de Administración o el Administrador General Único en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá por objeto las siguientes atribuciones:

I.- Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y de especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos de los Artículos 2446 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y 2461 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos y análogos los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2557 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal.

II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2446 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, estando facultado para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, y por lo tanto para, sin que esto constituya limitación alguna al mandato a que se refiere el presente punto, a lo siguiente: a) Nombrar y remover al Director, Gerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. b) Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo y revisarlos en su caso. c) Formular los reglamentos interiores de trabajo. d) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estas cláusulas a la Asamblea.

III.- Celebrar y ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2446 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

IV.- Poder General para Actos de Administración en el área Laboral, para los efectos de los Artículos 11 once, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos Fracción II, 675

9

00-230
 LEGAL

ochocientos sesenta y cinco y 276 ochocientos sesenta y seis Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado expresamente para realizar toda clase de actos de administración en el área laboral, para asistir a la celebración de cualesquier tipo de Audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborales individuales o colectivos, con expresas facultades para que en nombre y representación de la mandante atienda y en su caso acepte fórmulas de conciliación, con facultades de transigir cualquier conflicto laboral, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, ofrecer reinstalaciones, contestar toda clase de demandas, articular y absolver posiciones, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, promover Juicios de Amparo y en general promover todo lo conducente que se relacione con los intereses de su Poderdante.

— V. Poder General Cambiario, en los términos de los Artículos 60, noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia otorgar, girar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito a nombre de la Sociedad, y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamenta la Ley de la materia, abrir y cancelar cuantas cuentas a nombre de la Sociedad y autorizar personas que giren a cargo de la misma y adquirir participaciones en el Capital de otras Sociedades.

— VI. Como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración o el Administrador General Único en su caso, podrá ejercer las siguientes facultades, que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o de Trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, promover Juicios de carácter civil, mercantil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus tramites y darles fin de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las Autoridades que procedan, sacar copias, firmas, documentos y registrar de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en arbitros, recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago, celebrar contratos o convenios, formular o presentar y ratificar denuncias, querrelas o acusaciones, contra personas físicas, morales y representantes de las mismas, desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la Sociedad para los efectos de reparación del daño y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerita.

Las enumeraciones anteriores, son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo.

El Consejo de Administración o el Administrador General Único en su caso, podrá delegar total o parcialmente sus Poderes y Facultades en una o varias personas, pudiendo otorgar al efecto toda clase de poderes generales y especiales y revocarlos sin perder los suyos propios.

— CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA: Se designa como persona encargada de formalizar los acuerdos tomados en la presente Asamblea al señor CARLOS TREVIÑO VALDEZ, para que actúe ante el Notario Público en su elección a fin de que gestione la protocolización de la presente Acta, pudiendo firmar todo lo que sea necesario para ello.

— QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA: Para el desahogo de este punto de la orden del día, se suspendió la Sesión durante un lapso prudente, a fin de que el Secretario procediera a la redacción de la presente Acta, hecho lo cual, procedió a darle íntegra lectura, siendo a su conclusión aprobada por unanimidad de votos de los Accionistas, firmándose para constancia por el Presidente, Secretario y Escribadores, esta Asamblea concluyó a las 13:00 horas del

00 240





... día, mes y año al presente aprobados, haciéndolos constar la presencia de los accionistas hasta la conclusión de la misma. Consta:

— SRA. CARMEN ELIZABETH HERNANDEZ ANDRADE - PRESIDENTE - SRA. CLAUDIA IVONNE HERNANDEZ ANDRADE - SECRETARIA - ESCRUTADORA - Rúbricas ilegibles en cada ante firma.

LISTA DE ASISTENCIA

— LISTA DE ASISTENCIA Y ESCRUTINIO FORMULADA CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. VERIFICADA EN SU DOMICILIO SOCIAL A LAS 10:00 HORAS DEL DIA 15 DE AGOSTO DEL 2003. ACCIONISTA - No. DE ACCIONES - SERIE "A" SRA. CARMEN ELIZABETH HERNANDEZ ANDRADE - 99 - SRA. CLAUDIA IVONNE HERNANDEZ ANDRADE - 1 - T O T A L - 100. Rúbricas ilegibles en cada ante firma.

LA SUSCRITA ESCRUTADORA HACE CONSTAR QUE EN ESTE ACTO SE ENCUENTRAN PRESENTES LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS ANTECEDEN Y REPRESENTADAS 100 ACCIONES SERIE "A" TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, QUE CONSTITUYEN EL 100% DE LAS ACCIONES QUE INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL DE ESA SOCIEDAD. GUADALUPE N.L. A 15 DE AGOSTO DE 2003. SRA. CLAUDIA IVONNE HERNANDEZ ANDRADE - ESCRUTADORA.

CI T A U S U L A

— ÚNICA: Queda protocolizada para todos los efectos legales correspondientes, el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 15 quince de Agosto del 2003 dos mil tres.

— El contenido del Acta de Asamblea antes mencionada, así como su respectiva Lista de Asistencia y de Escritorio, fue objeto de ratificación ante la fe del suscrito notario, por parte de los señores Accionistas que a la misma comparecieron, quienes reconocieron en dicha actuación notarial, como puestas por su puño y letra, las firmas que obran estampadas en dichos documentos; de dicha diligencia notarial se formuló el efecto al Acta respectiva. Fuera de su Protocolo, con fecha 15 quince del presente mes y año, la que se le asignó el número 59,757 cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y siete de dicho documento (transcrito íntegramente y en lo conducente) lo siguiente:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 15 quince días del mes de Agosto del 2003 dos mil tres, ante Mi Licenciado ENRIQUE MORALES MONTEMAYOR, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 85 ochenta y cinco, en ejercicio en el primer Distrito Registral en el Estado con residencia en esta Ciudad, en el local de mi oficina sito en la Avenida Simón Bolívar número 1562 mil quinientos sesenta y dos de la Colonia Mitras Centro de esta Ciudad, comparecieron por sus propios derechos. La señora CARMEN ELIZABETH

Fundamento Legal:
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:
La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

SE ELIMINARON DOCE RENGLONES DE DATOS PERSONALES

9

00 241
CAN
LEG

SE ELIMINARON OCHO RENGLONES DE DATOS PERSONALES

y leira las firmas que lo calza. Yo el suscrito Notario, leí en alta voz en todas sus partes el contenido de dicho documento, haciéndolas saber al derecho que tienen de saber por sí mismas, considerándolas con capacidad plena y legal para intervenir en este acto, se cumplió con lo dispuesto por los artículos 138 ciento treinta y seis y 138 ciento treinta y ocho y demás relativos de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León, lo que asienta en esta diligencia formulándose al efecto la presente Acta Fuera de Protocolo, la cual queda registrada y archivada bajo el número 39,567, cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y siete, en el archivo de este Notario para que surta los efectos legales correspondientes, firmando los competentes en unión del suscrito Notario: DOY FE: SRA. CARMEN ELIZABETH HERNANDEZ ANDRADE, SRA. CLAUDIA IVONNE HERNANDEZ ANDRADE, rubricas ilegibles en cada una firma.

El sello que dice: El Notario autorizante manifiesta que el texto del Artículo (2443) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, idéntico al del Artículo (2554) del Código Civil para el Distrito Federal la letra dice: "En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se dan con todas las facultades generales y las especiales que reciepan cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Poderado tenga todas las facultades de dueño (sólo en lo relativo a los bienes como para el arrendamiento de posesiones e inmuebles defendidos. Cuando se quisiera limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este Artículo en los testamentos de los Poderes que otorguen". DOY FE: LIC. ENRIQUE MORALES MONTEMAYOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO 65 - MOME - 420607-648, Rubrica y sello notarial de autorizar.

Fundamento Legal:
 Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:
 La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

----- GENERALES -----
 -- EXPRESA SER: El señor CARLOS TREMINO VALDEZ, quien da por generales las siguientes: llamarse como queda escrito, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, habiendo nacido en esta Ciudad, el día 15 quince de Abril de 1958 mil novecientos sesenta y ocho, empresario, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificante de momento, con Registro Federal de Contribuyente TEVC-550415, y con domicilio en la finca marcada con el número 329 trescientos veintinueve de la calle Prometeo en la Colonia Valle de Inonavit Tercer Sector en esta Ciudad.

-- Haciendo saber el suscrito Notario de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad.

----- FE NOTARIAL -----
 -- YO, EL NOTARIO DOY FE: De la verdad del acto, de la fidelidad de lo relacionado y transcrito; De que conozco personalmente al compareciente, el que en mi opinión tiene capacidad legal para contratar y obligarse válidamente sin que me conste nada en contrario, así como para otorgar el acto jurídico de que se trata; De que fué a la vista los documentos de que se hizo razón; De que se cumplieron con los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis y relativos de la Ley del Notariado vigente; De que advení al compareciente que daré el

00 242
 CARSSA
 LEGAL



aviso a que se refiere la regla 23.15 dos punto tres punto quince de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2000 dos mil, en virtud de que el compareciente, no me proporcionó la clave del Registro Federal de Contribuyentes ni las copias de identificación de los socios accionistas, pagé a haberes las solicitudes y de que felda que la fue por esta Escritura al compareciente, haciéndole saber su alcance y efectos legales del acto otorgado, lo ratifica y firma de conformidad ante Mí, hoy día 15 diecinueve del mes de agosto del 2003 dos mil tres, fecha en la que acredito en definitiva la anterior escritura, por no causar ningún Impuesto Especial DOYFE.

— SR. CARLOS TREVINO VALDEZ - Rúbrica legible.
— LIC. ENRIQUE MORALES MONTEMAYOR - NOTARIO PUBLICO NUMERO 55 - NOME-420607-848 - Rúbrica legible y Sello Notarial de Acreditar.

DEL AFENDICE
PERSONALIDAD

— El señor CARLOS TREVINO VALDEZ, acredita el carácter con que comparece y la existencia y subsistencia legal de su representación, la Sociedad CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. con los siguientes documentos:

- a). Con el Acta de Asamblea anteriormente mencionada.
- b). Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 14,808 calce de mil ochocientos ocho de fecha 3 tres de Junio del 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual contiene la Constitución de CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. al amparo del Permiso Número 1903,002 uno nueve cero tres coma cero cero dos, Expediente 200219002675 dos cero cero dos uno nueve cero cero dos seis seis cinco, Folio 500000A7 cinco cero cero letra "Q" cero letra "O" "A" siete de fecha 24 veinticuatro de Mayo del 2002 dos mil dos, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, hecha bajo el número 5572 cinco mil ochocientos sesenta y dos, Volumen 5 tres, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha 24 veinticuatro de Junio del 2002 dos mil dos, documento que en este acto acredito a fe el suscrito Notario tener a la vista y del cual transcribo íntegramente y en lo conducente lo siguiente:

ESTATUTOS - CAPITULO PRIMERO - DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y CLAUSULA DE EXTRANJERIA - ARTICULO PRIMERO. La sociedad se denomina CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS y esta denominación irá siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de las iniciales S.A. DE C.V. **ARTICULO SEGUNDO.** El Objeto de la Sociedad es: a). Proporcionar integralmente servicios de: búsqueda, localización y contratación de personal de cualesquier nivel y especialidad en cualesquier área o materia; prestar toda clase de servicios de mensajería con personal, auto y equipo de comunicación; b). Mantenimiento, instalaciones y servicio integral para edificios y oficinas; análisis y evaluación conjunta de requerimientos, planeación, programación, estratégica de mantenimientos, proyectos, preventivos, pormenorizados (correctivos) con previo convenio y contrato; c). Representación, distribución, industrialización, comercialización, importación, exportación, compra, venta y renta de toda clase de equipos y autos; así como subcontrataciones en general. **ARTICULO TERCERO.** La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años. **ARTICULO CUARTO.** El domicilio de la Sociedad será en Ciudad Guadalupe, Nuevo León. **ARTICULO QUINTO.** La sociedad es Mexicana, ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. **ARTICULO SEXTO.** El Capital Social será variable, con un mínimo fijo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 000/100 M.N.) y un máximo. **ARTICULO SEPTIMO.** El Capital de la Sociedad es susceptible de Aumento y Disminución, sin necesidad de reformar estos Estatutos Sociales y con la única formalidad de que sean autorizados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Todo aumento o disminución de Capital Social, deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad. **ARTICULO**

00 243

Handwritten signature and stamp: "CURSSA LEGAL" with a star symbol.

DECIMO SEPTIMO: El Consejo de Administración o el Administrador General Unico en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto, las siguientes atribuciones:

I.- Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos de los Artículos 244B dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y 248: dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos y análogos los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal.

II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General, en los términos del párrafo segundo del Artículo 244B dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, estando facultado para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, y por lo tanto para, sin que esto constituya limitación alguna al mandato que se refiere en el presente punto, a lo siguiente: a) Nominar y remover al Director Gerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. b) Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo y revisarlos en su caso. c) Formular los reglamentos inherentes de trabajo. d) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estas cláusulas a la Asamblea.

III.- Celebrar y ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del Artículo 244B dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2594 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

IV.- Poder General para Actos de Administración en el área Laboral, para los efectos de los Artículos 11 once, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos fracción II, 875 ochocientos setenta y cinco y 876 ochocientos setenta y seis fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado expresamente para realizar todo clase de actos de administración en el área laboral, para asistir a la celebración de cualesquier tipo de Audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborales individuales o colectivos, con expresas facultades para que en nombre y representación de la mandante, asista y en su caso aspiere fórmulas de conciliación, con facultades de transitar cualquier conflicto laboral, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, ofrecer manifestaciones, contestar toda clase de demandas, articular y absolver posiciones, presentar testigos, ver protestas a los de la contienda, tacharlos y repreguntarlos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, promover Juicios de Amparo y en general promover todo lo conducente que se relacione con los intereses de su Poderante.

V.- Poder General Cambiario, en los términos de los Artículos 50 noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia otorgar, girar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito a nombre de la Sociedad, y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamenta la Ley de la materia, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar personas que giren a cargo de la misma y adquirir participaciones en el Capital de otras Sociedades.

VI.- Como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración o el Administrador General Unico en su caso, podrá ejercer las siguientes facultades, que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades, de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales),

00 244

9
CASSA
LEGAL



NOTARIA PUBLICA No. 05
 CALZON BULLER No. 1457 NTE. COL. MITRE CENTRO
 TEL. 2248 26 02 FAX 22 4344 46 MONTERREY, N. L. MEXICO
 E-mail: notaria05@notary.com.mx

Administrativos o de Trabajo, tanto de orden estatal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, promover Juicios de carácter civil, mercantil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrato impario, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las Autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redactar de falsos los que se presenten por la contrada, presentar testigos, ver protestas a los de la contrada, tacharlos y reinterrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago, celebrar contratos o convenios, formular o presentar y ratificar denuncias, querrelas o acusaciones, contra personas físicas, morales y representantes de las mismas, desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la Sociedad para los efectos de reparación del daño y otorgar perdones cuando a su Juicio el caso lo amerite. Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo. El Consejo de Administración o el Administrador General, Único en su caso, podrán delegar total o parcialmente sus Poderes y Facultades en una o varias personas, pudiendo otorgar al efecto toda clase de poderes generales y especiales y revocarlos, sin perder los suyos propios.

ARTICULO 2443

Yo, el Notario soy fe, de que el texto del Artículo 2443 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, idéntico al texto del Artículo 2654 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, es el que literalmente a continuación transcribo: "2443.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran, cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan contenidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones e fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO.- Que se expide para uso de la Sociedad CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. y del señor CARLOS TREVINO VALDEZ, fue tomado de mi Protocolo y Apéndice del mismo, donde queda la metra respectiva, bajo el Número 15,237 quince mil seiscientos treinta y siete, va en 5 cinco fojas debidamente colejadas y corregidas, lo autorizo y firmo en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León a los 25 veinticinco días del mes de Agosto del 2003 dos mil tres. DUYFE



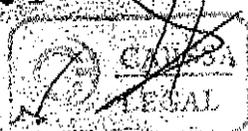
[Signature]
LIC. ENRIQUE MORALES MONTEMAYOR
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 05

MOME-420507-848

NOTARIA PUBLICA No. 05
 TITULAR
 LIC. ENRIQUE MORALES MONTEMAYOR
 MONTERREY, N. L. MEXICO
 PRIMER TESTIMONIO

A-3531/e2rc

00 245



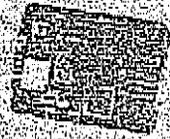
5 JUL 05 AM 29 16 26

REGISTRADO BAJO EL N.º 257 VOL. 4
LIBRO PRIMERO REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY N. L. A 2 DE Julio de 2008
EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO



LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CAUO

REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.



Q

Q

Q

00 246

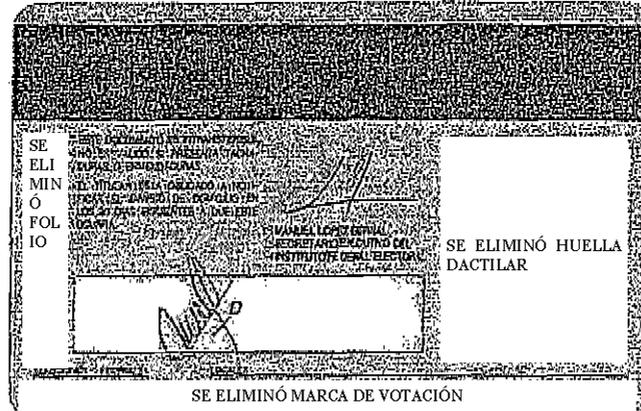
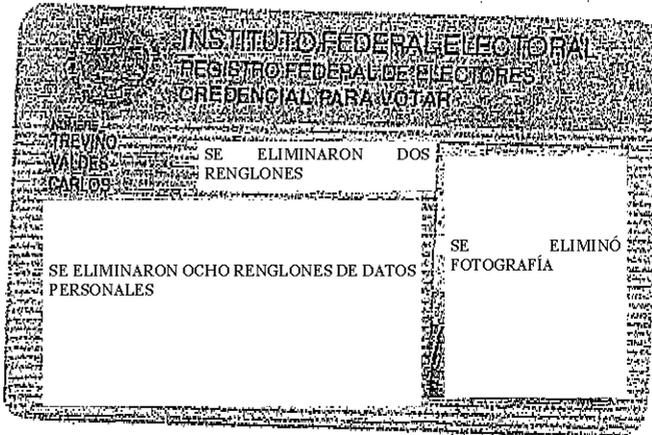
CAMPA
LEGAL

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



00 225



INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS SA DE CV

DOMICILIO

VASCONCELOS 677 LOC 10 DEL VALLE NUEVO LEÓN 66220

CLAVE DEL R.F.C

CRS020603S28

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALR SAN PEDRO GARZA G., N.L.

ACTIVIDAD **Servicios de mensajería y paquetería foránea**

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

03-06-2002

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

CARTA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
CRS020603S28

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS SA DE CV

FOLIO
B3588635

NL-15/03/2012-R 1e3b15NYEQ

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	31-03-2002
Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	31-03-2002
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2006
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2003
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2003
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	15-03-2012	RF201237557422
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal	19-01-2012	RF201236352914
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal	19-01-2012	RF201236353839
Aclaración / FAGOS /	09-12-2011	AC201136428452
Servicio o Solicitud //	09-11-2011	AV201134627018

Fecha de impresión: 15 de Marzo de 2012
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

yrUeoToWD3u+Gxhj+QYBkPpuzrQmpwW7IOhmel2qZ4TviNP8ChjWwZ3myK+AtkDmpqb6hQafaaflkDXn/KIPRH1IFYSNcC7aWB7GxeHleQImVfnOZV3LeZI+XAU
ypUbi7AQY/8Wu9Wa+kEOHd5iCCPw/IMn09OpITS55eL0Kc=



FORMULARIO PARA ELLENAR, LEYENDO LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

GUADALUPE, S. L.

REGISTRO FEDERAL DE COMERCIO EXTERNO

0241329

01 JUN 5 PM 1 119

PERSONA FÍSICA PERSONA JURÍDICA TIPO DE CONTRIBUYENTE DOMICILIO RESIDENCIA

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

RAZÓN SOCIAL: GUADALUPE S. L.

DOMICILIO SOCIAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: VISTA JARDINES OTE 256

CATEGORÍA: LITIGAVISTA 8 394 50 95

REQUISITOS: ADELIA VISTA Y KARLA VISTA

LOCALIDAD: GUADALUPE MUNICIPIO: NUEVO EDEN

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 02/06/03

ACTIVIDAD PRINCIPAL: ABON. DE PERSONAL, SERV. DE MENSAJERIA, RENTA DE AUTOS, ASesorIAS, CAPACITACION Y OTRO.

INDICADORES: 1 0 1 0 0 1 0 0 1 0 7 2 0 1

IMPUESTOS DE ESTAS OBLIGACIONES: NO HAY IMPUESTOS A REGISTRAR RELACIONES DE AHORRO Y CREDITOS, INDICAR ANTE NO DE.

TIPO DE OBLIGACIONES: OBLIGACIONES FISCALES

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

Table with columns: AÑO, MES, DÍA, AUMENTO, CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE COMERCIO EXTERNO. Rows include: 1. AUMENTO Y/O DEBEJACION DE OBLIGACIONES FISCALES; 7. RECALCULADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES; 1. CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL; 4. AFILIACION DE ESTABLECIMIENTOS; 5. CREAR DE ESTABLECIMIENTOS; 2. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES; 3. CAMBIO DE SITUACION FISCAL; 6. REAFILIACION DE ACTIVIDADES; 8. TIPO DE ESTABLECIMIENTO; 10. ANULACION DE SITUACION; 9. SERVICIOS.

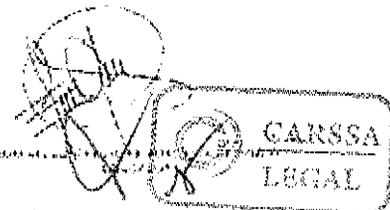
FECHA DE EMISIÓN: 02/06/03

ASISTENTE: J. J. S. A. J. J. J.

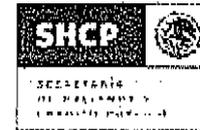
NOTARIO: A. J. J. A. J. J.

REGISTRAR: C. A. J. J. J. J. J. J. J.

HEA 4770930



Vertical stamp on the left margin.



**ACUSE DE ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES**

MONTERREY, NL., a 15 de Marzo de 2012

Clave de RFC: CRS020603S28 **Folio:** RF201237557422 **Hoja 1 de 1**

Tipo de movimiento: Cambio de Domicilio

Razón o Denominación Social:
CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS SA DE CV

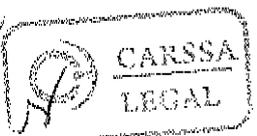
Ha sido procesado el aviso de actualización al Registro Federal de Contribuyentes exitosamente con el folio:
RF201237557422.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

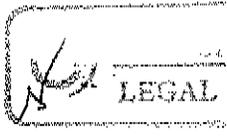
Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección <http://www.sat.gob.mx>

Sello Digital: n64KZbY/JIAacWoPmfe9hfAqcms6DBDx6XLv6AurfiASU/h+asAvzX7HD6mghP3caZmTB/qQaBQzwcX
AJBYKBykdZpyTCIvqYubkv2WscmttwXqKCDHwU63IQrm3poSj90WCcYD+4aatdDBEQICizATmuHLfS9
SyQqZfIR/2xsM=

Cadena Digital: ||15/03/2012|RF201237557422|VEN|Reg. Federal ContribActualizaciónCambio de
Domicilio|CRS020603S28|000001000007000112188||

ANEXO 2



CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

- Alcances y Servicios : Para Empresa, Instituciones, Negocios, Asesoría & Consultoría, Capacitación y Desarrollo
- Personal por Administración, Servicios Integrales de Outsourcing.
- Servicios de mensajería y Seguridad

OFERTA ECONOMICA

**PROMEDIO APROXIMADO DE ENVIOS NACIONALES
A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE NOTIFICADO EL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

Resolde/sebre/y/o Paquete (KGS)	Promedio aproximado de envios	Precio Unitario	Importe	IVA	Total
HASTA 0.999	2400	\$ 78.00	\$ 187,200.00	\$ 29,952.00	\$ 217,152.00
1 A 1.99	45	\$ 100.00	\$ 4,500.00	\$ 720.00	\$ 5,220.00
2 A 2.99	50	\$ 80.00	\$ 4,000.00	\$ 640.00	\$ 4,640.00
3 A 3.99	30	\$ 100.00	\$ 3,000.00	\$ 480.00	\$ 3,480.00
4 A 4.99	45	\$ 80.00	\$ 3,600.00	\$ 576.00	\$ 4,176.00
5 A 5.99	30	\$ 105.00	\$ 3,150.00	\$ 504.00	\$ 3,654.00
6 A 6.99	40	\$ 90.00	\$ 3,600.00	\$ 576.00	\$ 4,176.00
7 A 7.99	20	\$ 95.00	\$ 1,900.00	\$ 304.00	\$ 2,204.00
8 A 8.99	30	\$ 98.00	\$ 2,940.00	\$ 470.40	\$ 3,410.40
9 A 9.99	20	\$ 115.00	\$ 2,300.00	\$ 368.00	\$ 2,668.00
10 A 10.99	30	\$ 102.00	\$ 3,060.00	\$ 489.60	\$ 3,549.60
11 A 11.99	20	\$ 135.00	\$ 2,700.00	\$ 432.00	\$ 3,132.00
12 A 12.99	20	\$ 108.00	\$ 2,160.00	\$ 345.60	\$ 2,505.60
13 A 13.99	20	\$ 128.00	\$ 2,560.00	\$ 409.60	\$ 2,969.60
14 A 14.99	15	\$ 120.00	\$ 1,800.00	\$ 288.00	\$ 2,088.00
15 A 15.99	15	\$ 139.00	\$ 2,085.00	\$ 333.60	\$ 2,418.60
16 A 16.99	10	\$ 130.00	\$ 1,300.00	\$ 208.00	\$ 1,508.00
17 A 17.99	12	\$ 154.00	\$ 1,848.00	\$ 295.68	\$ 2,143.68
18 A 18.99	10	\$ 140.00	\$ 1,400.00	\$ 224.00	\$ 1,624.00
19 A 19.99	9	\$ 169.00	\$ 1,521.00	\$ 243.36	\$ 1,764.36
20 A 20.99	8	\$ 150.00	\$ 1,200.00	\$ 192.00	\$ 1,392.00
21 A 21.99	7	\$ 160.00	\$ 1,120.00	\$ 179.20	\$ 1,299.20
22 A 22.99	9	\$ 155.00	\$ 1,395.00	\$ 223.20	\$ 1,618.20
23 A 23.99	7	\$ 165.00	\$ 1,155.00	\$ 184.80	\$ 1,339.80
24 A 24.99	6	\$ 160.00	\$ 960.00	\$ 153.60	\$ 1,113.60
25 A 25.99	5	\$ 155.00	\$ 775.00	\$ 124.00	\$ 899.00
TOTAL	2913	\$ 3,211.00	\$ 243,229.00	\$ 38,916.64	\$ 282,145.64

[Handwritten signature]

00 1





CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

- Alcances y Servicios : Para Empresas , Instituciones , Negocios, Asesoría & Consultoría, Capacitación y Desarrollo
- Personal por Administración, Servicios Integrados de Outsourcing.
- Servicios de mensajería y Seguridad.

**PROMEDIO APROXIMADO DE ENVIOS INTERNACIONALES
A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE NOTIFICADO EL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

Envíos Internacionales					
Hasta 0.500	10	\$ 949.00	\$ 9,490.00	\$ 1,518.40	\$ 11,008.40
GRAN TOTAL		\$ 9,490.00	\$ 1,518.40	\$ 11,008.40	

	Importe	IVA	Total
GRAN TOTAL	\$ 7,527,490.00	\$ 40,435.04	\$ 7,567,925.04

Monto total de la propuesta con letra: Doscientos noventa y tres mil ciento cincuenta y cuatro pesos 04/100 M/N.

- ✓ Condiciones de pago: 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva.
- ✓ Condición de precio: Fijos durante la vigencia del contrato.
- ✓ Vigencia de la propuesta: 90 días.
- ✓ Tiempo de ejecución del servicio: A partir del día siguiente de notificado el fallo y hasta el 31 de diciembre de 2016.
- ✓ Lugar de ejecución del servicio: el señalado en las bases de la presente invitación.
- ✓ Moneda en que cotiza: Moneda Nacional, peso mexicano.

ATENTAMENTE

**Lic. Carlos Treviño Valdez
Director General**



ANEXO 3

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA: ---

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR-- CON DOMICILIO EN:--, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (CAS-138/2014) DE FECHA 8 DE DICIEMBRE 2014, EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A "----", QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO). ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE \$ NÚMERO (LETRA). INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL --- DEL 2015, MÁS UN PERIODO DE 60 DÍAS NATURALES AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

----- EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C. ---
APODERADO LEGAL

FIANZA No. (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMO QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMO QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,834 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.

